



INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULAN

LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

DE CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, S.A.

Instrucciones aprobadas por el Consejo de Administración en sesión celebrada en fecha 26 de diciembre de 2017.



PREÁMBULO

1. Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (en adelante, "CMPDSA") se configura como empresa de la Generalitat Valenciana con forma de sociedad anónima, personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma.

CMPDSA se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, por el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, y por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, "TRLCSF").

2. El TRLCSF considera que forman parte del sector público las sociedades mercantiles en las que su capital esté participado en más de un 50 por 100, directa o indirectamente, por cualesquiera Administraciones territoriales, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, Universidades Públicas, Agencias Estatales, cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto perteneciente al sector público o dependientes del mismo, incluyendo aquellas que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad, las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público o cuyo patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados por dichas entidades o, por último, por otra sociedad mercantil que con las características hasta ahora citadas.

No hay duda de que CMPDSA tiene la consideración de sector público de acuerdo con el TRLCSF, porque su capital está 100% participado por la Generalitat.

El TRLCSF, siguiendo la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea configura a las referidas sociedades mercantiles como "poderes adjudicadores", al considerar como tales, además de las Administraciones Públicas, a "*Todos los demás entes, organismos y entidades con personalidad jurídica propia ...que hayan sido creados específicamente para satisfacer*

necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia"

3. Así pues, CMPDSA queda integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador y sometida al TRLCSP con el alcance que la propia Ley determina.

A este efecto, la Ley establece las "normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas" (Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III), distinguiendo entre contratos sujetos a regulación armonizada y los no sujetos a regulación armonizada.

La primera de las dos categorías apuntadas sirve para definir aquellos negocios que, por razón de la entidad contratante, de su tipo y de su cuantía, se someten a las directrices europeas.

Por el contrario, el concepto de contratos no sujetos a regulación armonizada sirve para definir aquellos negocios respecto de los cuales el legislador nacional tiene plena libertad en cuanto a la configuración de su régimen jurídico.

Entre estas normas aplicables a los poderes adjudicadores, la Ley distingue, por un lado las reglas aplicables a contratos sujetos a regulación armonizada, indicando en el artículo 137.1 lo relativo a preparación de los contratos y en el artículo 190 lo relativo a adjudicación de los mismos, y por otro lado aquellos otros contratos no sujetos a armonización.

Respecto de estos últimos, el artículo 137.2 prevé una serie de indicaciones para la preparación de dichos contratos, estableciendo por su parte el artículo 191, en lo que se refiere a la adjudicación el sometimiento de la misma a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación. Para ello, el TRLCSP atribuye a dichos poderes adjudicadores, cierto poder de disposición al ordenarles que aprueben unas Instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa.

4. Con el fin de dar cumplimiento al citado artículo del TRLCSP se redactaron las correspondientes Instrucciones de contratación de CMPDSA, que fueron aprobadas por Resolución del Órgano de Contratación de fecha 1 de mayo de 2008, fecha en la que entraron en vigor.

5. Posteriormente, las Instrucciones de contratación de la entidad se han ido adecuando a las diferentes modificaciones que ha sufrido la normativa de contratación pública,

consiguiéndose en cada momento, contar con un texto adaptado a las últimas novedades dictadas por el legislador.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto y finalidad

El objeto de las presentes instrucciones es regular la contratación de CMPDSA asegurando que la misma se ajusta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recae sobre la oferta económicamente más ventajosa para CMPDSA.

A título enunciativo, y con independencia de los criterios marcados para el cumplimiento de los principios de contratación, en cada una de las fases del procedimiento de contratación, la consecución de los mismos implicará lo siguiente:

- **Principio de Publicidad**

Las obligaciones de publicidad mínimas afectan a todos los contratos a que se refiere el ap. 2 del artículo 177 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo valor estimado sea igual o inferior a 200.000 € si se trata de contratos de obras y 60.000 € si se trata de otros contratos, sin perjuicio de la publicidad legalmente prevista para el resto de los contratos mencionados en el citado artículo los contratos a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público, celebrados por los Poderes Adjudicadores que no tengan carácter de Administración pública, cuando su cuantía, con exclusión del IVA o impuesto equivalente sea superior a los 50.000 €, si se trata de contratos de obras, o a los 18.000 € en el resto de contratos.

Así pues, con la finalidad de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en la página web de CMPDSA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Órgano de Contratación podrá dar publicidad por otros medios a la convocatoria de los contratos y, entre ellos, a través de anuncios publicados en uno o más Diarios de carácter nacional.

- **Principio de concurrencia**

CMPDSA permitirá el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.

- **Principio de transparencia**

CMPDSA deberá publicar en el perfil del contratante la convocatoria del procedimiento de adjudicación de los contratos de cuantía igual o superior a 18.000 euros, mediante un anuncio que deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

Órgano de contratación.

Objeto del contrato.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Presupuesto de licitación.

Plazo de ejecución.

Pliego que ha de regir la licitación, o en su caso, bases de la contratación.

Plazo y forma de presentación de las proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.

Lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas, en su caso.

- **Principio de confidencialidad**

Sin perjuicio de lo establecido en estas Instrucciones sobre publicidad e información a los licitadores, el Órgano de Contratación de CMPDSA deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

- **Igualdad de trato y no discriminación**

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- a) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato.
- b) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como, por

ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.

- c) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos y otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
- e) Los anuncios, convocatorias, Pliegos y demás documentos del contrato deberán ser redactados de forma que sean accesibles a todos los posibles licitadores.

- **Oferta más ventajosa**

El contrato debe ser adjudicado a quien presente la oferta más ventajosa atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los pliegos y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será, necesariamente, económico. CMPDSA justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa para la misma y responde a sus necesidades.

1.2. Ámbito de aplicación de las instrucciones

El ámbito de aplicación de estas instrucciones abarca aquellas contrataciones de obras, servicios y suministros, delimitados en los artículos 6, 9 y 10 del TRLCSP, no sujetos a regulación armonizada que suscriba CMPDSA, cuyo importe de licitación se encuentre por debajo de los umbrales económicos establecidos en los artículos 13 y siguientes del TRLCSP:

TIPO DE CONTRATO	CUANTÍA (IVA EXCLUIDO)
Contrato de obras	Hasta 5.225.000 €.
Contrato de suministro	Hasta 209.000 €.
Contrato de servicios	Hasta 209.000€, excepto los incluidos en el Anexo XIV de la Directiva 24/2014 (artículo 4.d), en cuyo caso hasta 750.000€.

Las cifras que, en lo sucesivo, se fijan por la Comisión Europea sustituirán a las que figuran en el texto de las presentes instrucciones, sin necesidad de que se lleve a cabo una modificación de las mismas por el órgano de contratación.

1.3. Tipo de contratos

Los contratos que formaliza CMPDSA se consideran considera contratos privados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del TRLCSP.

Los contratos privados se rigen, en cuanto a su preparación y adjudicación, si no tienen normas específicas, por la ley de contratos y sus normas de desarrollo, aplicándose supletoriamente las diferentes normas de derecho administrativo o las de derecho privado según sea la entidad contratante. En todo caso, estos contratos en cuanto a sus efectos y extinción se rigen por el derecho privado.

2. CUESTIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Resultan de aplicación las disposiciones generales establecidas en el Libro I del TRLCSP y resto de articulado de la norma que contenga disposiciones generales de contratación del sector público, así como, otras disposiciones legales que sean aplicables cuando resulten de aplicación, como es el caso del Decreto Ley 1/ 2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen económico financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional y Orden EHA/3479/2011 de 19 de diciembre y Acuerdo de 27 de enero de 2017, del Consell, por el que se establecen las instrucciones de dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada.

Con independencia de la aplicación de la normativa, se destacan las siguientes consideraciones:

- **El Órgano de Contratación**

El Órgano de Contratación de CMPDSA es el Consejo de Administración.

El Órgano de Contratación podrá otorgar poderes de representación, generales o singulares, para la celebración de contratos, cumplidas las exigencias establecidas en los Estatutos y en la legislación vigente. La delegación expresa para la firma de un contrato implicará también autorización para acordar y formalizar prórrogas del mismo si éstas hubieran estado previstas en el expediente.

La tramitación del expediente de contratación corresponderá al técnico Jurídico de CMPDSA, bien de oficio o a petición de cualquiera de los responsables de los restantes departamentos.

La declaración de concurrencia de prohibición de contratar con la CMPDSA cuando se trate de alguna de las causas que dependen de esta entidad será competencia del Órgano de Contratación.

El Órgano de Contratación, podrá ser asistido por una Mesa de Contratación, que ayudará al Órgano de Contratación en la supervisión de la documentación técnica y administrativa presentada, así como en la motivación de la adjudicación.

La Mesa de Contratación será preceptiva para los contratos de cuantía igual o superior a 100.000 euros y potestativa para todos los demás procedimientos de cuantía inferior.

La Mesa estará compuesta por:

- a) Un técnico, que será el responsable en la materia objeto del contrato, o persona en quien éste delegue.
- b) Un técnico Jurídico, o persona en quien éste delegue.
- c) El responsable del Departamento de Administración, o persona en quien éste delegue.

En el caso de que la Mesa de Contratación sea potestativa, la composición de la misma será la que en cada caso se indique en el Pliego o en el Expediente de Contratación.

Tanto la Mesa de contratación como el Órgano de Contratación podrán recabar el asesoramiento técnico que estimen oportuno, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.

- **Perfil del Contratante**

El perfil del contratante de CMPDSA se integra en su página web oficial, en la sección “perfil del contratante”, así como en la plataforma de contratación del MINHAP.

El artículo 53.2 TRLCSP obliga a publicar en el perfil del contratante, en todo caso, la adjudicación. Además, deberá publicarse la formalización, como requisito de perfeccionamiento del contrato (artículo 27 TRLCSP).

En observancia de los principios de publicidad y concurrencia, CMPDSA publicará:

- La licitación de las contrataciones superiores a 18.000 euros, en servicios y suministros, y 50.000 euros en obra.
- La adjudicación de todas las contrataciones.

Se podrá dispensar de la obligación de publicar la adjudicación y formalización de los contratos menores.

- **Contenido de los anuncios**

El contenido de los anuncios de licitación será el siguiente:

- Órgano de contratación.

- Tipo de procedimiento.
- Identificación del contrato.
- Precio de licitación.
- Garantía definitiva exigible.
- Documentación a presentar y en su caso, clasificación exigida.
- Plazo de presentación de las solicitudes de participación.
- Lugar y dirección donde presentarlas.
- Día y hora de la apertura de la proposición económica.
- Los pliegos y la documentación complementaria de la licitación y el lugar de consulta.
- Cualquier otro contenido que deba recoger de conformidad con la normativa vigente.

El contenido de los anuncios de adjudicación será el siguiente:

- Fecha de adjudicación.
- Empresa adjudicataria.
- Precio de la adjudicación.
- Plazo de cumplimiento de la licitación.

3. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE CMPDSA. NECESIDAD E IDONEIDAD DE LOS CONTRATOS

De acuerdo a seguir con **los PRINCIPIOS DE NECESIDAD E IDONEIDAD**, con carácter previo a la licitación que CMPDSA celebre en todo contrato que sea objeto de las presentes instrucciones, se formará un **expediente** con la siguiente documentación preparatoria, que incluirá:

- a) Una Memoria elaborada por el Departamento Jurídico de CMPDSA en la que se justifique con precisión:
 - La naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, y la idoneidad de éste para satisfacerlas.
 - La correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación.
 - El procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.
- b) El certificado del Departamento de administración acreditativo de la existencia de recursos suficientes para cumplir la obligación de pago del precio del contrato, o el compromiso de su retención y afección a dicho pago si el precio debe satisfacerse con cargo a ejercicios futuros.
- c) Los Pliegos que han de regir el contrato en los supuestos que sean exigibles conforme al TRLCSP y a estas Instrucciones/procedimiento elegido para la adjudicación del contrato, o en su caso, las Bases de contratación.

El expediente de contratación así formado será aprobado por el Órgano de Contratación.

En el caso de los contratos menores (contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos) en el Expediente de Contratación deberá incluirse la factura correspondiente y la autorización del pago. En el caso del contrato menor de obras, además, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 111.2 del TRLCSP.

3.1. La capacidad para contratar con CMPDSA. Condiciones de aptitud del contratista.

Podrán contratar con CMPDSA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en una prohibición de contratar que se regula, tanto en la regla siguiente como en la Legislación vigente, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en los que así lo exijan estas Instrucciones, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

3.2. Objeto del contrato

Los contratos celebrados han de tener un objeto determinado.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá éste dividirse en lotes de ejecución independiente, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

Cuando se produzca la división del objeto en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada, se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, sin perjuicio de las excepciones establecidas al efecto en el TRLCSP.

3.3. Duración del contrato y sus prórrogas

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación, la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto y lo que al respecto se establece en el artículo 23 del TRLCSP.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos

de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

3.4. Precio de los contratos

Los contratos de CMPDSA tendrán un precio cierto expresado en euros, si bien su pago podrá hacerse mediante otras contraprestaciones si el TRLCSP, u otras leyes, así lo permiten. En la documentación preparatoria del contrato los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea el adecuado para la efectiva ejecución de la prestación que constituya su objeto, mediante una correcta estimación de su importe, según precios de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. El importe del IVA o impuesto equivalente que deba soportar esta Entidad se indicará siempre como partida independiente del precio.

Podrá establecerse que la totalidad o parte del precio de los contratos sea satisfecho en moneda distinta del euro, siempre que se indique en el Pliego, en cuyo caso se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

Se admitirá el pago aplazado en los contratos, previo informe preceptivo y vinculante de la Conselleria que tenga asignadas competencias en materia de hacienda, siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de la convocatoria de no ser aquél necesario, y se pacte en el contrato, así como que el aplazamiento no suponga un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles.

El precio de los contratos podrá fijarse a tanto alzado, por la totalidad o parte de las prestaciones objeto de aquéllos, o mediante precios unitarios aplicables a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten, y podrá ser revisado o actualizado, siempre que así se hubiera previsto en el pliego y/o pactado en el contrato, cuando deba ser ajustado, al alza o a la baja, para acomodarlos a las variaciones económicas de los costes de la prestación durante su ejecución.

Con carácter excepcional podrán celebrarse contratos con precios provisionales en los supuestos y condiciones y con los límites determinados por el apartado 5 del artículo 87 del TRLCSP.

3.5. Pliegos

Será necesario aprobar unos pliegos al menos en los supuestos previstos en el artículo 137.2 del TRLCSP.

4. PREPARACIÓN E INICIO DE LOS EXPEDIENTES

4.1 Expediente de contratación

La celebración de los contratos de CMPDSA precisará la tramitación del correspondiente expediente de contratación que se iniciará con la necesidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el punto III de las presentes instrucciones.

El contenido del expediente de la contratación dependerá del tipo de procedimiento de contratación.

4.2. Tipos de tramitación de los expedientes

La tramitación de los expedientes se realizará de manera habitual de forma ordinaria. No obstante, podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades del artículo 112.2 TRLCSP. En estos casos, los plazos se reducirán a la mitad, salvo el plazo establecido para la formalización del contrato.

Asimismo, resultarán de aplicación a CMPDSA a tramitación de emergencia prevista en el artículo 113 del TRLCSP.

4.3. Pliegos de condiciones de contratación

CMPDSA para garantizar la **OBJETIVIDAD, IGUALDAD Y TRANSPARENCIA** de su contratación y para dar cumplimiento a las previsiones de los artículos 26 y 37 del TRLCSP, elaborará los pliegos que se detallan a continuación, que en todo caso se incorporarán a los Expedientes de Contratación cuyo valor estimado sea superior a 50.000 euros y que serán aprobados por el Órgano de Contratación.

- Pliego regulador de la licitación: denominación "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares"

Este documento regula los derechos y obligaciones de las partes, fijando el régimen jurídico y económico del contrato, que deberá incluir como mínimo el contenido que se exige en el artículo 137.2 del TRLCSP.

- Pliego que establece las características técnicas del contrato: denominación "Pliego de Prescripciones Técnicas"

Este documento contiene aquellas especificaciones, características, calidades, capacidad o virtualidades que debe tener el objeto del contrato, precisando con detalle cual es el objeto o prestación que se debe realizar. Su contenido y elaboración se ajustará a lo previsto en el artículo 117 del TRLCSP.

Junto a la elaboración de los pliegos, CMPDSA sujetará su contratación a las previsiones contenidas en los artículos 118 a 120 del TRLCSP, en lo que a la determinación de condiciones especiales de ejecución e información sobre determinadas obligaciones y condiciones de subrogación se refiere.

En el caso de contratos de valor estimado inferior a 50.000 euros, el expediente incluirá un documento denominado "Bases de la contratación" en la que se recogerán las características básicas de la licitación y las especificaciones técnicas del contrato, siendo aplicable para los contratos menores lo previsto en las presentes instrucciones.

Tanto los pliegos descritos como las bases de contratación se aprobarán, por el Órgano de Contratación de CMPDSA antes de que se inicie el procedimiento de adjudicación.

CMPDSA podrá aprobar modelos de pliegos para su utilización en los contratos del mismo tipo. La aprobación de estos modelos corresponderá al Órgano de Contratación previo informe de los Servicios jurídicos de la entidad.

4.3. Plazos de presentación de ofertas

CMPDSA respetará *como mínimo* los plazos legales establecidos en el TRLCSP para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante o medios alternativos:

- 26 días naturales en los contratos de obra en los procedimientos abiertos.
- 15 días naturales en los contratos de servicios y suministros en los procedimientos abiertos.
- 10 días naturales en los procedimientos negociados.
- 7 días hábiles en los procedimientos negociados del artículo 177.2 del TRLCSP (negociados sin publicidad por razón de la cuantía).

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

La modificación de estos plazos por Ley, supondrá la modificación automática de los plazos indicados anteriormente, sin necesidad de modificar las presentes instrucciones.

Salvo mención expresa, todos los plazos referidos en estas Instrucciones se entenderán como días naturales. Si el último día de plazo fuera sábado, domingo o festivo, quedará prorrogado al siguiente día laborable.

Los plazos para subsanar defectos formales serán de un máximo de 3 días hábiles desde la notificación.

5. ADJUDICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Una vez aprobado el Expediente de Contratación y cuando se trate de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, el técnico Jurídico ordenará la publicación de la convocatoria y del Pliego en el perfil de contratante.

Inmediatamente tras esta publicación o tras la aprobación del Expediente de Contratación, en caso de no ser necesaria la publicación, el técnico Jurídico solicitará tres presupuestos que deberán ser remitidos en el plazo que se establezca en el Pliego y en el anuncio de licitación.

El plazo de presentación de ofertas que en cada caso se fije en el Pliego y en el anuncio de licitación será, en todo caso, suficiente para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas. En cualquier caso, este plazo no será superior a un mes.

Principio de transparencia. - La adjudicación de los contratos será realizada por acuerdo motivado del órgano de contratación en atención a los criterios objetivos establecidos en el pliego.

Para la adjudicación estará asistido el órgano por la mesa de contratación si fuera procedente y la asesoría jurídica y el departamento técnico de la sociedad.

En virtud del artículo 320 TRLCSP, será procedente la constitución de la Mesa de contratación, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1 TRLCSP.

Oferta más ventajosa. - El contrato debe ser adjudicado a quien presente la oferta más ventajosa atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los Pliegos y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras y porcentajes. Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente el económico.

El técnico Jurídico o la Mesa de Contratación, si se hubiera constituido, llevará a cabo los siguientes trámites:

a) Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos:

En el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de presentación de ofertas se calificará, previa y reservadamente, la documentación de carácter general que hayan presentado los licitadores teniendo en cuenta lo establecido en los Pliegos.

Una vez examinada la referida documentación se comunicarán a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación y determinará los licitadores que deben quedar excluidos del procedimiento.

En caso de que se observasen errores materiales subsanables entre la documentación presentada por los licitadores podrá concederse un plazo de tres días para su subsanación.

b) Apertura y examen de las proposiciones técnicas:

Una vez examinada la documentación referida en el apartado anterior, se abrirán las proposiciones técnicas presentadas.

Tras esto, se examinarán las proposiciones técnicas aportadas por los licitadores y se valorarán técnicamente en base a los criterios previamente establecidos.

Una vez valoradas las proposiciones, se determinarán los licitadores que hayan de quedar excluidos.

c) Apertura de las proposiciones económicas:

Una vez realizado lo anterior, se procederá a la apertura y evaluación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas.

Si el valor estimado del contrato es igual o superior a 100.000 euros, la apertura de la oferta económica se hará en acto público, a menos que en el anuncio del procedimiento de contratación se haya previsto el empleo de algún otro medio.

d) Propuesta de Adjudicación:

Una vez realizado todo lo anterior, y a la vista de los informes de evaluación emitidos en su caso, el Técnico Jurídico, o la Mesa de Contratación, elevará una propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, a favor del licitador que hubiera presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa.

e) Adjudicación:

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta del Técnico Jurídico o de la Mesa de Contratación, resolverá sobre la adjudicación del contrato, pudiendo apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

El contrato debe ser adjudicado en el plazo máximo de seis meses a quien presente la oferta más ventajosa atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los Pliegos o en el Expediente de Contratación y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación ésta ha de ser, necesariamente, el económico.

Si transcurre el plazo máximo de seis meses y no se ha dictado resolución alguna, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta y dar por concluido el procedimiento sin derecho a indemnización alguna.

Igualmente, el Órgano de Contratación podrá anular la licitación con anterioridad a la adjudicación por motivos de interés general sin que los licitadores tengan derecho a indemnización alguna por tal motivo.

El Órgano de Contratación podrá, previa propuesta del Técnico Jurídico o de la Mesa de Contratación, declarar desierta la licitación si las ofertas no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el pliego.

El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con lo establecido en el Pliego o en el Expediente de Contratación.

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

CMPDSA adjudicará las contrataciones no sujetas a Regulación Armonizada mediante los siguientes procedimientos de contratación:

1.- CONTRATOS MENORES

Se consideran contratos menores aquellos que no superen las siguientes cuantías:

TIPO DE CONTRATO	CUANTÍA IVA EXCLUÍDO
Contrato de obras	Menos de 50.000 €
Contrato de suministro	Menos de 18.000 €
Contrato de servicio	Menos de 18.000 €

En estos contratos se requerirá:

- Aprobación del gasto por el órgano de contratación e incorporación de la factura.
- En caso de obras, y de requerirlo la normativa, se exigirá asimismo proyecto de obras.
- Estos contratos no podrán ser objeto de prórroga.
- El plazo máximo de duración será de 1 año.
- No podrán ser objeto de revisión de precios.

En los casos en que CMPDSA lo considere conveniente se firmará el correspondiente contrato.

La adjudicación podrá realizarse a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para la realización de la prestación.

2.- PROCEDIMIENTO ABIERTO

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Se podrá aplicar a cualquier cuantía hasta la exigida para la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, y **será obligatorio** para las siguientes cuantías (salvo en los supuestos contemplados en las presentes Instrucciones en los que proceda la tramitación por otro de los procedimientos previstos):

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA (IVA EXCLUIDO)</u>
Contrato de obras	Desde 200.000 € hasta 5.225.000 € *
Contrato de suministro	Desde 60.000 € hasta 209.000 €. *
Contrato de servicios	Desde 60.000 € hasta 209.000 €. *

*Las citadas cuantías son las establecidas legalmente a fecha de aprobación de las presentes instrucciones, sujetas a las posibles modificaciones legales posteriores que aplicarán de forma automática.

La utilización de este procedimiento se realizará con carácter general. Se podrá utilizar el procedimiento abierto en aquellos otros contratos cuya cuantía sea superior a 50.000,00 euros, IVA excluido.

No será aplicable, en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía, utilización del procedimiento restringido o diálogo competitivo.

- Expediente de contratación

Está excluida la posibilidad de negociación con los licitadores, en la tramitación de los procedimientos abiertos.

- Trámites a seguir
 - Se iniciará a solicitud de la persona del departamento correspondiente.
 - Elaboración de Pliego de Condiciones y en su caso Prescripciones Técnicas y Proyecto de Obras, dependiendo del tipo de contrato.
 - Informe departamento económico sobre la existencia de dotación presupuestaria
 - Informe jurídico favorable del Pliego de Condiciones, así como sobre la elección del procedimiento de contratación adecuado.
 - Resolución del órgano de contratación por el que se acuerda el inicio de la contratación y se aprueban los anteriores documentos.
 - Publicación del anuncio en el perfil del contratante y plataforma de contratación de la GVA.
 - Recepción, admisión de proposiciones y subsanación de las deficiencias de la documentación administrativa.
 - Apertura pública de ofertas económicas, el último día de plazo concedido al efecto se abrirán las proposiciones presentadas por la Mesa de Contratación y se dará traslado de las mismas al departamento Técnico para la elaboración de la evaluación técnica, donde propondrán la adjudicación al órgano pertinente.

- Elevación de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación al órgano de contratación.
- Acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación.
- Comunicación de la adjudicación a las empresas licitadoras.
- Publicación de la adjudicación en el perfil del contratante y plataforma de contratación de la GVA.
- Elaboración y firma de los documentos contractuales.

3.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Por razón de la cuantía. Se podrá utilizar el procedimiento negociado en aquellas contrataciones que se encuentre comprendidas entre las siguientes cuantías.

TIPO DE CONTRATO	CUANTÍA IVA EXCLUIDO
Contrato de obras	Desde 50.000 € hasta 200.000 €.
Contrato de suministro	Desde 18.000 € hasta menos de 60.000 €.
Contrato de servicios	Desde 18.000 € hasta menos de 60.000 €.

Por razón distinta de la cuantía. En los supuestos establecidos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP.

Dentro del procedimiento negociado están los supuestos en los que será necesaria la publicidad previa del mismo y los que se publicará únicamente la adjudicación, en el perfil del contratante.

- **Sin publicidad previa**
 - o Por razón de la cuantía.

No será necesario dar publicidad previa a la licitación si el valor estimado del contrato de obras es inferior a 200.000 euros e inferior a 60.000 euros cuando se trate de otros contratos. Art. 177.2 del TRLCSP.

- o Por razón distinta de la cuantía

En los supuestos previstos en los artículos 170 letra c), d), e), f) g); 171 letra b), c), d); 173 letra a), b), c), d), e), f); y 174 b), c), d) e) del TRLCSP.

- **Con publicidad previa**

- Por razón distinta de la cuantía

Se publicará anuncio de licitación los supuestos establecidos en los art.: Art. 170 a) y b), Art. 171 a), y d) si la cuantía es superior a 200.000 €, en contratos de obra. Art. 173 f) si la cuantía es superior a 60.000 €, en contratos de suministros. Art.174 a) y e) si la cuantía es superior a 60.000 €, en contratos de servicios.

- Por su cuantía

Será necesario dar publicidad con un anuncio de licitación en el perfil del contratante los contratos negociados: Cuando su valor estimado sea superior a 50.000 euros en contratos de obra y 18.000 euros en otros contratos.

- Expediente de contratación

El procedimiento negociado será objeto de publicidad en los supuestos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado. En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad del procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto, siempre que ello sea posible.

CMPDSA negociará los términos de la contratación, dejándose constancia de dicha negociación en el expediente, así como de las invitaciones cursadas, ofertas recibidas y de las razones de su aceptación y rechazo.

- Trámites a seguir

- Se iniciará a solicitud de la persona del departamento correspondiente.
- Elaboración de las Bases de contratación.
- Informe departamento económico sobre la existencia de dotación presupuestaria
- Publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante y plataforma de contratación y en caso de que se trata de procedimiento negociado sin publicidad petición de ofertas, al menos a tres empresas acompañando los pliegos de condiciones correspondientes.
- No habrá apertura pública de ofertas. El último día de plazo concedido al efecto, se abrirán las proposiciones presentadas, y se dará traslado de las mismas al departamento técnico para la elaboración de la evaluación técnica,

- donde propondrán la adjudicación al órgano competente.
- El departamento correspondiente, elevará su propuesta de adjudicación, la cual será trasladada al órgano de contratación para su adjudicación.
 - CMPDSA negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos económicos y técnicos indicados en el pliego, en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.
 - Acuerdo de adjudicación por el órgano adjudicador.
 - Comunicación de la adjudicación a las empresas licitadoras.
 - Publicación en la plataforma de contratación y perfil de la adjudicación realizada.
 - Elaboración y firma de los documentos contractuales.

4.- PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, el tamaño e infraestructura de su empresa, sus conocimientos técnicos y profesionales u otros criterios de igual índole, sean seleccionados por el órgano de contratación.

En todo caso el número de candidatos preseleccionados deberá responder a la necesidad de lograr una competencia suficiente.

Será obligatorio cuanto se superen las siguientes cuantías:

TIPO DE CONTRATO	CUANTÍA (IVA EXCLUIDO)
Contrato de Obras	Desde 200.000 € hasta 5.225.000 €*.
Contrato de Suministro	Desde 60.000 € hasta 209.000 €*.
Contrato de Servicios	Desde 60.000 € hasta 209.000 €*.

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto Legislativo 1/2011, del Consell, CMPDSA deberá solicitar autorización del Consell para celebrar contratos de cuantía igual o superior a 5.000.000 €, previo a su remisión al Consell, dichos contratos se sujetarán a informe preceptivo de las Consellerías competentes en materia de sector público y de hacienda pública y deberán someterse a examen de la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Presupuestos. Este importe podrá ser modificado en las sucesivas leyes de presupuestos de

la Generalitat.

*Las citadas cuantías son las establecidas legalmente a fecha de aprobación de las presentes instrucciones, sujetas a las posibles modificaciones legales posteriores que aplicarán de forma automática.

No será aplicable, en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía, utilización del procedimiento abierto o diálogo competitivo.

- Expediente de contratación

Se elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones de la Contratación donde se especificará como mínimo los siguientes extremos:

- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica) y selección de los solicitantes.
- Definición del objeto de la contratación y requerimientos técnicos.
- Trámites a seguir por CMPDSA para la adjudicación. Fases del procedimiento restringido
- Criterios de valoración de las ofertas.

El Pliego de Condiciones marcará los términos de la contratación, al estar excluida la negociación en este procedimiento.

Se publicará el anuncio de licitación en el perfil del contratante o medios alternativos, a los efectos que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación.

CMPDSA respetará como mínimo los plazos legales establecidos en el TRLCSP, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante o medios alternativos:

- Solicitudes: 10 días
- Proposiciones: 15 días.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación quedando establecido este plazo en el anuncio.

6.- ADJUDICACIÓN.

Para la adjudicación del contrato el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que constituya la garantía definitiva y presente la documentación que, en su caso, exija el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o en su caso, las bases de contratación, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, por no presentar en plazo la garantía definitiva y/o la documentación a que se refiere el párrafo anterior, antes de proceder a una nueva convocatoria el órgano de contratación podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa haya prestado su conformidad, en cuyo caso concederá a éste el mismo plazo para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

Este mismo procedimiento se seguirá en el caso de cualquier contrato adjudicado por CMPDSA cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

La adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador seleccionado.

7.- PERFECCIÓN. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

La perfección del contrato se produce con su formalización.

Salvo en los contratos menores, en los que será potestativo para CMPDSA, los contratos serán formalizados en documento privado, que podrá ser elevado a escritura pública, de así requerirlo cualquier de las partes contratantes, siendo a cargo del solicitante los gastos que pudieran generarse.

8.- OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS

CMPDSA informará, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, a la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana, de los contratos de obras que excedan de 600.000 euros, de los contratos de servicios que excedan de 150.000 euros, y de los contratos de suministro que excedan de 450.000, así como de las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazo, variaciones de precio y el importe final, la nulidad y extinción normal o anormal de dichos contratos.

CMPDSA inscribirá en el Registro de Contratos dependiente de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, todos los contratos e incidencias en los mismos, salvo los contratos menores.

9.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS

En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Salvo, en lo ya previsto en los Pliegos, los contratos que celebre CMPDSA deberán incluir, necesariamente:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes.
- La definición del objeto del contrato.
- La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato, indicando el orden de jerarquía de los mismos, para fijar su prevalencia en caso de contradicciones.
- El precio cierto, o modo de determinarlo.
- Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Supuestos en que procede la resolución.

10.- GARANTÍA DEFINITIVA

La exigencia de garantía definitiva será potestativa por el órgano de contratación. Los Pliegos de Condiciones establecerán el importe, régimen de devolución o cancelación, atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

11.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

11.1.- Modificación de los contratos

El contrato se podrá modificar por parte de CMPDSA para atender a circunstancias o acontecimientos objetivos e imprevistos que justifiquen la necesidad de la modificación, siempre que esta posibilidad esté incluida en el contrato o el pliego y se reúnan los requisitos establecidos en los artículos 105 y siguientes del TRLCSP.

En caso de necesidad de adición de prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliación del objeto o incorporación de prestaciones susceptibles de utilización o aprovechamiento independiente se estará a lo dispuesto en el artículo 105 del TRLCSP.

En caso de modificaciones contractuales superiores al 20% se suscribirá la correspondiente adenda modificativa del contrato, siempre y cuando no supere el 50% del importe de adjudicación.

Las modificaciones de los contratos serán acordadas, en caso de existir presupuesto bastante, mediante acuerdo del órgano de contratación, previa justificación de la necesidad de la misma, exigiéndose, en los supuestos superiores al 20%, el reajuste de la correspondiente garantía.

11.2.- Pago del precio

El precio se abonará a los contratistas de acuerdo con lo previsto en el Pliego y el contrato, y salvo mejoras en la financiación ofertadas por el contratista, mediante transferencia bancaria, a 60 días fecha factura, con fecha de pago a final de cada mensualidad.

11.3.- Revisión y actualización de precios

Los precios fijados en los contratos podrán ser **revisados o actualizados**, si así lo prevé expresamente el Pliego de Condiciones, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato, o desde la adjudicación hasta el inicio de los trabajos, especificando expresamente los pliegos el trámite y fórmula para proceder a la revisión.

11.4.- Penalidades por demora y ejecución defectuosa

CMPDSA podrá contemplar en el Pliego de Condiciones la imposición de penalidades efectivas mediante deducción de los pagos o con cargo a la garantía constituida, en los casos en que exista incumplimiento del contrato o demora en la ejecución.

11.5.- Cesión del contrato y subcontratación

La subcontratación se registrará por lo establecido en el artículo 227 del TRLCSP. El contratista podrá subcontratar parte o partes de la ejecución del servicio a cualquiera de los subcontratistas nominados en su oferta, u otros que proponga, previa y expresa autorización de CMPDSA, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60% del importe de adjudicación del contrato.

El Contratista podrá solicitar la subcontratación de parte o partes del servicio a subcontratistas no propuestos originalmente en su oferta, en cuyo caso, CMPDSA valorará con los mismos criterios de adjudicación que se tuvieron en cuenta en la Licitación, la procedencia o no de autorizar la misma.

La subcontratación de los trabajos no implicará un cambio en la relación contractual, que se mantiene inalterable con el Contratista.

Será requisito imprescindible, para autorizar la subcontratación, la entrega de un certificado emitido por la Administración tributaria que disponga que el SUBCONTRATISTA se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y dispone de la clasificación requerida para licitar en el pliego de condiciones particulares, o, en su caso, la presentación de un escrito autorizando expresamente a CMPD para que acceda a dichos certificados.

No será posible la cesión del Contrato, sin la previa autorización expresa de CMPDSA, de acuerdo con lo establecido en el art. 226 TRLCSP y cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

12 .- CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

12.1- Utilización de medios electrónicos, informáticos v telemáticos

CMPDSA podrá realizar las comunicaciones durante todo el procedimiento de contratación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos siempre que así lo haga constar en el Pliego o en el anuncio de la licitación.

12.2.- Presentación de ofertas por medios electrónicos, informáticos y telemáticos

1. Los licitadores podrán presentar sus ofertas a CMPDSA por medio de sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos, siempre que lo permitan los Pliegos y/o en el anuncio de la licitación.
2. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán estar a disposición de todas las partes interesadas, no ser discriminatorias y ser conformes con estándares abiertos, de uso general y amplia implantación.
3. Los programas y aplicaciones necesarios para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán ser de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios, o deberán ponerse a disposición de los interesados por el Órgano de Contratación.

12.3- Consideraciones a tener en cuenta

1. Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán ser no discriminatorios, estar a disposición del público y ser compatibles con las tecnologías de la información y de la comunicación de uso general.
2. Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información deberán poder garantizar de forma razonable, según el estado de la técnica, la integridad de los datos transmitidos y que CMPDSA, en la fecha señalada para ello, pueda tener acceso a los mismos, o que en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación pueda detectarse con claridad.
3. Las aplicaciones que se utilicen para efectuar las comunicaciones, notificaciones, y envíos documentales entre el licitador y CMPDSA deben poder acreditar la fecha y hora de su emisión y recepción, la integridad de su contenido y el remitente o destinatario de las mismas.

12.4- Subasta electrónica

Si CMPDSA lo considerase conveniente, atendidas las características del contrato, podrá celebrarse una subasta electrónica en los términos expresados por el TRLCSP en su artículo 132.

13.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

13.1. Jurisdicción competente

De conformidad con el artículo 21.2 del TRLCSP

“El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a esta Ley que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada”

No obstante, respecto a los servicios específicos enumerados en el Anexo XIV de la Directiva a los que se refiere el apartado d) del artículo 4, de la Directiva, de cuantía superior a 209.000 € e inferior a 75.000€, o el umbral que en cada momento esté en vigor, cabrá la interposición del recurso especial en materia de contratación previsto en el TRLCSP y corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativo las cuestiones referentes a su preparación y adjudicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP, constituyendo este supuesto la única posibilidad de recurrir ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

13.2.- Arbitraje

1. No obstante lo dispuesto en la regla anterior, CMPDSA podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.

2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquéllos exigibles, y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato, sin que la falta de aceptación del arbitraje

por el licitador pueda ser tenida en cuenta en la adjudicación del contrato, la cual atenderá, en todo caso, a la oferta económicamente más ventajosa, tal como exige el TRLCSP.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Regla Adicional Única. Publicidad de las Instrucciones

Las presentes Instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

La vigencia de la presente modificación se producirá el día siguiente a la fecha de aprobación por el Consejo de Administración. Los expedientes aprobados en fecha anterior serán tramitados conforme a las instrucciones vigentes en el momento de su aprobación.

Regla final- Acomodación de cuantías

Las cuantías determinadas en las presentes Instrucciones se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones operadas en las normas legales y reglamentarias que establezcan dichas cuantías.